

TABLA DE CONTENIDO

**BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS CONCESIONES CRQ
SEPTIEMBRE DE 2022**

No.	RESOLUCIÓN
1	AUTO SRCA-AIOC-606-2022 EXP 10373-2022



AUTO INICIO SRCA-AIOC-606-09-2022 DEL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SEÑORA DANIELA CARDONA VALDES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10373-22"

Página 1 de 6

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 10372-22**, el día 22 de agosto de 2022, la señora **DANIELA CARDONA VALDÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.949.338 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en el predio denominado: **1) LOTE NUMERO UNO (1)** ubicado en la **VEREDA MATUSALEN**, jurisdicción del **MUNICIPIO de CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria número **282-43109**, donde se realizará la construcción de un Boxculvert de 1.3 x 1.20 y Longitud 60M".

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de permiso de ocupación cauce debidamente firmado por la señora Daniela Cardona Valdés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.949.338 expedida en el Municipio de Armenia (Q), en calidad de propietaria.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, radicado bajo el número 10373-22, debidamente firmado por la señora Daniela Cardona Valdés, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.949.338 expedida en el Municipio de Armenia (Q), en calidad de propietaria.
- Certificado de tradición del predio denominado: 1) LOTE NUMERO UNO (1) ubicado en la VEREDA MATUSALEN, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-43109, expedido el día 05 de mayo de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- Certificado de tradición del predio denominado: 1) LOTE NUMERO UNO (1) ubicado en la VEREDA MATUSALEN, jurisdicción del MUNICIPIO de CALARCA, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-43109, expedido el día 31 de agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Daniela Cardona Valdés con número de identificación 1.094.949.338 expedida en el Municipio de Armenia (Q).
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(117.413.928).
- Liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor total de (\$714.346.000).
- Factura de Pago No. 1422 del día 09 de septiembre de 2022, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental permiso de ocupación de cauce por valor de (\$714.346.00).



AUTO INICIO SRCA-AIOC-606-09-2022 DEL DÍA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SEÑORA DANIELA CARDONA VALDES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10373-22"

Página 3 de 6

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que para el caso particular el permiso de ocupación de cauce tiene por objeto regular las intervenciones sobre los cauces considerando las implicaciones de estas sobre la generación de procesos erosivos, generación de riesgos y deterioro de la calidad ambiental sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.12.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104, y siguientes del Decreto 1541 de 1978), desarrolla el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que la sección 12 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) señala: "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974, definen la necesidad de solicitar permiso ante la autoridad ambiental, antes de ejecutar cualquier tipo de obra civil sobre el cauce de una corriente de agua natural.

Que se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Que el permiso de ocupación de cauce se debe exigir en los siguientes casos:

- _ Ejecución de obras que ocupen el cauce de las corrientes, permanentes o intermitentes.
- _ Construcción de obras para la rectificación de cauces, defensa de taludes marginales, estabilización de laderas o control de inundaciones.
- _ Establecimiento de servicios de turismo, recreación o deporte en corrientes, lagos y demás depósitos de agua.

Que, conforme a la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, tiene dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales*

Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano



AUTO INICIO SRCA-AIOC-606-09-2022 DEL DIA NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), "PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCE SOLICITADO POR LA SEÑORA DANIELA CARDONA VALDES – EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 10373-22"
Página 5 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto a la señora **DANIELA CARDONA VALDÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.949.338 expedida en el Municipio de Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria, o quien haga sus veces debidamente constituido, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., ordenar visita técnica a costa del interesado y evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberá ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

ARTÍCULO SEXTO- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío, el día _____.

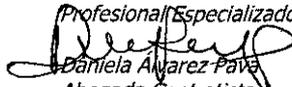
NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora 
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:


Daniela Alvarez Pava
Abogada Contratista.